

JAUX -

10/11/16

Civil I

BOLILLA XIX

VICIOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS

LESION, SIMULACION Y FRAUDE PAULIANO

1 - NOCION:

+ LOS ACTOS JURÍDICOS PUEDEN SUFRIR VICIOS COMUNES A TODOS LOS ACTOS VOLUNTARIOS (ERROR, DOLO, VIOLENCIA)

+ PERO TAMBIÉN, O ADEMÁS, LOS LLAMADOS "VICIOS PROPIOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS", EN LOS CUALES NO ESTÁ VICIADA LA VOLUNTAD INTERNA NI SU MANIFESTACIÓN, PERO SÍ ESTÁ AFECTADA LA BUENA FE NEGOCIAL U OBJETIVA (ART. 9º, CCYCN)

+ METODOLÓGICAMENTE, ESTÁN TRATADOS EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO CUARTO (HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS), CAPÍTULO SEIS (VICIOS

DE LOS ACTOS JURÍDICOS), EN TRES SECCIONES: LESIÓN (ART. 322); SIMULACIÓN (ARTS. 333 A 337) Y FRAUDE (ARTS. 338 A 342). LA OTRA MANIFESTACIÓN DE FRAUDE (A LA LEY) ESTÁ PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12 (CUANDO SE INVOCA EL AMPARO DE UNA NORMA IMPERATIVA PERO BUSCANDO UN RESULTADO DISTINTO AL QUERIDO POR ELLA).

2 - LESION =

+ ES VICIO PROPIO DEL ACTO JURÍDICO QUE A PARTIR DE UNA EVIDENTE DESPROPORCIÓN ENTRE LAS PRESTACIONES REPRESENTA PARA EL LESIONANTE UN APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD, DEBILIDAD SÍQUICA O INEXPERIENCIA DE SU CONTRAPARTE,

**QUE LE CONFIERA UNA VENTAJA PA/
TRIMONIAL INJUSTIFICADA.**

**+ SE APLICA EN ACTOS JURÍDICOS BILATERA/
LES ONEROSOS, PERO TAMBIÉN EN LOS
BILATERALES ALEATORIOS (NO EN LOS
UNILATERALES NI BILATERALES GRATUI/
TOS)**

**+ ES MANIFESTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO
DE PROTECCIÓN**

**+ AFECTA EL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA
DE PRESTACIONES**

**+ RECONOCE ANTECEDENTE EN "LESIO UL/
TRA DIMIDIUM" DE EMPERADOR DIOCLE/
SIANO (SIGLO III)**

**+ DESESTIMADA POR VELEZ EN NOTA ART.
943**

+ INCORPORADA POR LEY 17.711 EN 1.968

EN ART. 954 (BASE, CON MODIFICACIONES, DE ACTUAL ART. 332 CCYCN)

+ COMO EN CÓDIGO DEROGADO, CCYCN LA TRATA EN UN SOLO ARTÍCULO

+ RECONOCIDA POR CÓDIGO ALEMÁN DE 1.900, SUIZO DE LAS OBLIGACIONES, ITALIANO DE 1.942, PERUANO DE 1.984, PARAGUAYO DE 1.986, QUEBEQUÉS DE 1.991 Y TODOS LOS PROYECTOS DE REFORMA, ASÍ COMO POR "III CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CIVIL" DE 1.961 Y LAS V Y XVII JORNADAS NACIONALES, ASÍ COMO POR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO "EXCESIVA DESPROPORCIÓN" (ART. 3.10)

+ FUE, CON TEORÍA DEL ABUSO DEL DERECHO Y DE LA IMPREVISIÓN, TRÍPODE DE

**NUEVA FILOSOFÍA EN LA REFORMA DEL
AÑO 1.968 DEL CÓDIGO DEROGADO**

**+ ES LESIÓN SUBJETIVA-OBJETIVA, PORQUE
REQUIERE AMBOS ELEMENTOS (DESPRO/
PORCIÓN EVIDENTE DE PRESTACIONES,
APROVECHAMIENTO DEL LESIONANTE Y
VULNERABILIDAD DEL LESIONADO)**

+ ELEMENTOS =

- OBJETIVO: DESPROPORCIÓN DE LAS

PRESTACIONES (“NOTABLE”)

ES PAUTA DE APRECIACIÓN

JUDICIAL EN EL CASO

- SUBJETIVO:

A) DEL LESIONADO = SITUA/

CIÓN DE VULNERABILIDAD

(NECESIDAD, DEBILIDAD

SÍQUICA O INEXPERIENCIA)

B) DEL LESIONANTE = APROVE/

CHAMIENTO QUE GENERA

VENTAJA PATRIMONIAL

“EVIDENTEMENTE

DESPROPORCIONADA Y

SIN JUSTIFICACIÓN”

(IMPLICA DESCONOCIMIEN/

TO VULNERABILIDAD Y BE/

NEFICIO PATRIMONIAL IN/

DEBIDO)

+ LEGITIMACIÓN ACTIVA =

- SOLO EL LESIONADO O SUS HEREDEROS

+ SUBSISTENCIA DESPROPORCION =

- AL TIEMPO DE DEMANDAR

+ INVALIDEZ RENUNCIA Y CESIÓN =

- ES RECLAMO PATRIMONIAL, PERO SINGULARIZADO EN PERSONA DEL LESIONADO – TAMPOCO SE ADMITE SU EJERCICIO POR LOS ACREEDORES POR VÍA DE LA ACCIÓN SUBROGATORIA**

+ OPCIONES DE DEMANDABILIDAD =

- LESIONADO PUEDE PEDIR NULIDAD**
- O SÓLO REAJUSTE PRESTACIONES**
- PERO SI DEMANDADO SOLICITA TRABAJOS SOBRE REAJUSTE, SE DEBATE ESO**
- TAL OFRECIMIENTO TIENE SÓLO EFECTO PROCESAL, NO SUSTANCIAL (NO ES RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE LA LESIÓN)**

- SE PRESUME LA EXPLOTACIÓN A PARTIR DE LA NOTABLE DESPROPORCIÓN DE LAS PRESTACIONES (EL DEMANDADO LESIONANTE DEBE PROBAR EN CONTRA; MIENTRAS QUE EL LESIONADO DEBE PROBAR LA DESPROPORCIÓN DE PRESTACIONES Y SU VULNERABILIDAD)

+ EFECTOS DE LA SENTENCIA =

- PUEDE RECHAZAR LA DEMANDA O ADMITIRLA. EN ESTE CASO PUEDE ANULAR EL ACTO U ORDENAR RECOMPOSICIÓN DE LAS PRESTACIONES
- SI ANULA, NO AFECTA A TERCEROS DE BUENA FE A TÍTULO ONEROSO (ART. 392)

+ PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN =

- EN ARTÍCULO 954 CODIGO DEROGADO

ERA DE CINCO AÑOS DESDE CELEBRADO

EL ACTO. SE CRITICABA SU EXTENSIÓN.

- EN CCYCN (ARTS. 2562 INCISO "A" Y

2563 INCISO "E") ES DE DOS AÑOS

DESDE QUE LA OBLIGACIÓN A CARGO

DEL LESIONADO DEBÍA SER CUMPLIDA

3 – SIMULACION =

+ CONSISTE EN DISCORDANCIA DELIBERADA

ENTRE LO QUE SE QUIERE Y LO QUE SE MA/

NIFIESTA, CON CONOCIMIENTO DE LAS

PARTES (LOPEZ OLACIREGUI, GUASTAVINO)

+ ART. 333 CCYCN REITERA ART. 955 DEL

CÓDIGO DEROGADO, ALUDIENDO A CASOS

DE SIMULACIÓN (ENCUBRIR ACTO BAJO LA APARIENCIA DE OTRO, INSERTAR CLÁUSU/LAS INSINCERAS, FECHAS NO VERDADERAS, CONSTITUIR O TRANSMITIR DERECHOS A PERSONAS INTERPUESTAS)

+ SUS ELEMENTOS SON =

- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD NO COINCIDENTE CON INTENCIÓN REAL DE LAS PARTES

- PARTICIPACIÓN DE AMBAS PARTES

(ACUERDO SIMULATORIO, SI ES UNILATERAL HAY RESERVA MENTAL)

PARA BORDA LA SIMULACIÓN PUEDE

GENERARSE ENTRE UNA PARTE Y UN

TERCERO PARA ENGAÑAR A LA OTRA

PARTE. PARA NOSOTROS EN TAL CASO

HABRÍA DOLO.

- **PROPÓSITO DE ENGAÑAR A TERCEROS**
(ENGAÑO PUEDE SER DAÑOSO EN LA
SIMULACIÓN ILÍCITA, O INOCUO EN LA
LÍCITA)

+ NATURALEZA JURÍDICA =

- **ES ACTO NULO. SOLO LLAMBIAS LO**
CONSIDERABA INEXISTENTE POR FALTA
DE VOLUNTAD JURÍDICA REAL. LA
ACCIÓN DE SIMULACIÓN ES CLARAMEN/
TE UNA ACCION DE NULIDAD (ART. 2563
INCISOS "B" Y "C"), Y ADEMAS ART. 334
ALUDE A "NULIDAD DEL ACTO OSTENSI/
BLE".

+ CLASES =

- ABSOLUTA Y RELATIVA

- LÍCITA E ILÍCITA

**(AMBAS CATEGORÍAS ENUNCIADAS EN
ART. 334)**

**+ ABSOLUTA = CUANDO HAY UN SOLO
ACTO, QUE NADA TIENE DE REAL (V.G.
VENTA FICTICIA DE UN BIEN PARA BUR/
LAR A LOS ACREEDORES). DECLARADA
LA SIMULACIÓN, LAS COSAS VUELVEN A
LA SITUACIÓN PREVIA AL ACTO.**

**+ RELATIVA = CUANDO HAY DOS ACTOS,
UNO APARENTE Y SIMULADO, Y OTRO
SUBYACENTE Y REAL. DECLARADA LA
SIMULACIÓN DEL PRIMERO, APARECE EL
SEGUNDO, QUE PUEDE ATACARSE POR LA
ACCIÓN REVOCATORIA SI ES FRAUDU/**

**LENTO, O POR LA ACCIÓN QUE CORRES/
PONDA SI CAUSA OTRO PERJUICIO (V.G.
DONACIÓN A UN HEREDERO QUE VULNE/
RA LA LEGÍTIMA, DISFRAZADA DE VENTA)**

+ LÍCITA E ILÍCITA =

**- LÍCITA ES CUANDO NO VIOLA LA LEY NI
PERJUDICA A TERCEROS**

- ILÍCITA ES CUANDO SÍ LO HACE

**+ AMBAS CLASIFICACIONES PUEDEN JUGAR
AUTÓNOMAMENTE (ABSOLUTA Y LÍCITA
O ILÍCITA, RELATIVA, IGUALMENTE)**

**+ ACTO SIMULADO SE ATACA MEDIANTE
ACCION DE SIMULACIÓN (335 A 337)**

+ PUEDEN EJERCERLA LAS PARTES (UNA CONTRA LA OTRA) (ART. 335), O BIEN LOS TERCEROS (CONTRA AMBAS PARTES) (ART. 336)

+ ACCIÓN EJERCIDA POR LAS PARTES =

- SÓLO PROCEDE EN LA SIMULACIÓN

LÍCITA, SALVO QUE QUIEN ACTÚA NO OBTENGA BENEFICIO ALGUNO

- LA PRUEBA PRINCIPAL ES EL CONTRA/ DOCUMENTO, SALVO QUE NO EXISTA

SUPLETORIAMENTE SE PUEDE RECURRER A OTROS MEDIOS DE PRUEBA

- LA ACCION PRESCRIBE A LOS DOS AÑOS DESDE QUE SE DESCONOCIÓ EL CARÁCTER SIMULADO DEL ACTO (2562 INCISO "A" Y 2563 INCISO "B")

+ ACCION EJERCIDA POR LOS TERCEROS =

- SE PUEDE PROBAR POR CUALQUIER MEDIO, FUNDAMENTALMENTE PRESUNCIONES "HOMINIS".
- PRESCRIBE A LOS DOS AÑOS DESDE QUE EL TERCERO CONOCIÓ O PUDO HABER CONOCIDO EL VICIO (2563

INCISO "C")

E.V.A.L

+ EFECTOS DE LA SENTENCIA =

- EL PRIMARIO ES LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO SIMULADO. SI LA SIMULACIÓN ES RELATIVA, APARECE EL ACTO OCULTO.
- NULIDAD PRODUCE EFECTO RESTITUTORIO DE PRESTACIONES (ART. 390)

- SI HUBO SUBAQUIRENTES DEL BIEN QUE SE DEBE RESTITUIR, SOLO PROCEDE LA RESTITUCIÓN SI RECIBIERON EL MISMO A TÍTULO GRATUITO O CONOCÍAN LA SIMULACIÓN (ART. 337)

- RESTITUCIÓN NO ES OPONIBLE A LOS ACREEDORES DE BUENA FE DEL ADQUIRENTE APARENTE QUE HUBIERAN EJECUTADO LOS MISMOS (IBIDEM)

- NO OPERANDO LA RESTITUCIÓN, QUIEN CONTRATÓ DE BUENA FE Y A TÍTULO GRATUITO SÓLO RESPONDE EN CUANTO SE HUBIERA ENRIQUECIDO (IBIDEM, ÚLTIMO PÁRRAFO)

- EN CAMBIO QUIEN CONTRATÓ DE MALA FE CON EL DEUDOR Y LOS SUBAQUIRENTES DE MALA FE DEBEN IN/

**DEMNIZAR SOLIDARIAMENTE A
QUIEN EJERCIÓ LA ACCIÓN PERO NO
OBTUVO EL EFECTO RESTITUTORIO
POR LA BUENA FE Y EL CARÁCTER
ONEROSO DEL SUBADQUIRENTE.**

4 – FRAUDE PAULIANO A LOS ACREEDORES

**+ ES UN ACTO REAL –NO SIMULADO- POR
EL CUAL UNA PERSONA SE INSOLVENTA
HACIENDO DISPOSICIÓN DE SUS BIENES
PARA BURLAR A SUS ACREEDORES**

**+ EL CCYCN, A DIFERENCIA DE LA SIMULA/
CIÓN, NO LO CARACTERIZA, DEJÁNDOLO
PARA LA DOCTRINA**

+ PUEDE MATERIALIZARSE POR ACTOS DE

**DISPOSICIÓN PATRIMONIAL, GRATUITOS
U ONEROSOS, O POR RENUNCIA AL EJER/
CICIO DE DERECHOS O FACULTADES QUE
HUBIERA APORTADO BIENES A SU PATRI/
MONIO (ART. 338)**

**+ ES OPERATIVO PARA TODA CLASE DE
ACREEDORES (NO SÓLO LOS QUIROGRA/
FARIOS), Y NO SE APLICA PARA LOS ACTOS
EXTRAPATRIMONIALES.**

**+ ES APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE
BUENA FE NEGOCIAL (ART. 9), DE QUE
EL PATRIMONIO ES GARANTÍA COMÚN
DE LOS ACREEDORES (ART. 242) Y DE
LA "PARS CONDITIO CREDITORUM" (ART.
876)**

- + REQUISITOS DE PROCEDENCIA (339) =
 - CRÉDITO ANTERIOR AL ACTO IMPUGNADO, SALVO DESIGNIO DE DEFRAUDAR PREVIO AL ACTO DISPOSITIVO
 - QUE ACTO DISPOSITIVO HAYA CAUSADO O AGRAVADO INSOLVENCIA DEUDOR
 - QUE QUIEN CONTRATÓ A TÍTULO ONEROSO CON EL DEUDOR HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER CARÁCTER FRAUDULENTO DEL ACTO (SI EL ACTO ES ONEROSO, SI ES GRATUITO NO SE REQUIERE COMPLICIDAD ALGUNA)

+ EL FRAUDE PAULIANO SE ATACA POR LA ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA

+ ES ACCIÓN DE INOPONIBILIDAD (ARTS. 338 Y 2562 INCISO "F")

+ EJERCITABLE POR CUALQUIER CLASE DE ACREEDOR (ART. 338)

+ CON ELLO, EL ACTO ES VÁLIDO Y SI EL ACREEDOR QUE PROMOVIO LA ACCIÓN OBTIENE SENTENCIA, PUEDE EJECUTAR EL BIEN QUE ESTÁ EN EL PATRIMONIO DEL ADQUIRENTE HASTA EL SALDO DE SU CRÉDITO, SIENDO EL REMANENTE DEL ADQUIRENTE, QUIEN MANTIENE ACCIÓN DE RECUPERO CONTRA EL DEUDOR ORIGINARIO

+ EL ADQUIRENTE PUEDE PARAR LA EJE/

**CUCIÓN DESINTERESANDO AL ACREEDOR
O DÁNDOLE GARANTÍAS DE PAGO (341)**


**+ LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES PRESCRI/
BE A LOS DOS AÑOS (ART. 2562 INCISO
"F") COMPUTABLES DESDE QUE SE CONO/
CIÓ O PUDO HABERSE CONOCIDO ESE
CARÁCTER FRAUDULENTO (2563 INCISO**



+ EFECTOS RESPECTO DE TERCEROS =

**- AL IGUAL QUE EN LA SIMULACIÓN, EL
ART. 340 ESTABLECE QUE LOS TERCEROS
SUBAQUIRENTE DEL BIEN ENAJENADO
QUEDAN A SALVO SI SON DE BUENA FE Y
A TÍTULO ONEROSO. SI HAY BUENA FE Y
TÍTULO GRATUITO SÓLO RESPONDE SI**

**SE ENRIQUECIÓ; Y EL ADQUIRENTE
Y EL SUBADQUIRENTE DE MALA FE SON
SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES
FRENTE AL ACREEDOR SI LOS DERECHOS
SE TRANSMITIERON A UN SUBAQUI/
RENTE DE BUENA FE Y TÍTULO
ONEROSO, O SI POR OTRA RAZÓN
SE PERDIERON PARA EL ACREEDOR**


**+ *COMPARACIÓN ENTRE ACCIONES DE
SIMULACIÓN Y REVOCATORIA =***

- ACCIÓN SIMULACIÓN GENERA NULIDAD,
ACCIÓN REVOCATORIA INOPONIBILI/
DAD**
- ACCIÓN SIMULACIÓN PUEDE SER EJER/
CIDA POR LAS PARTES O POR TERCE/
ROS, REVOCATORIA SÓLO POR TERCE/**

ROS

- **ACCION DE SIMULACIÓN SÓLO RE/
QUIERE PRUEBA DEL PERJUICIO, LA
REVOCATORIA LOS REQUISITOS DEL
ART. 339**

-----000-----



